

















































































XI CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL

<b>GRUPO I: PERSONAL DIRECTIVO</b>	
<b>Director Gerente</b>	<b>Director Gerente</b>
<b>Subdirector</b>	<b>Subdirector</b>
<b>Director Pedagógico</b>	<b>Director Pedagógico</b>
<b>GRUPO II: PERSONAL DE AULA</b>	
<b>Maestro</b>	<b>Maestro</b>
<b>Educador Infantil</b>	<b>Educador Infantil</b>
	<b>Técnico Superior en Educación Infantil</b>
	<b>Técnico Especialista</b>
<b>GRUPO III: PERSONAL DE APOYO</b>	
<b>Titulado Superior</b>	<b>Psicólogo</b>
	<b>Pedagogo</b>
	<b>Médico</b>
	<b>Otros</b>
<b>Titulado Medio</b>	<b>Asistente Social</b>
	<b>Otros</b>
<b>Auxiliar</b>	<b>Auxiliar</b>
<b>GRUPO IV: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS</b>	
<b>Personal de Cocina</b>	<b>Personal de cocina</b>
<b>Personal de Limpieza</b>	<b>Personal de limpieza</b>
<b>Personal de mantenimiento</b>	<b>Personal de mantenimiento</b>
<b>Personal de Servicios generales</b>	<b>Personal de servicios generales</b>
<b>Administrativo</b>	<b>Administrativo</b>
<b>OTROS</b>	
<b>Contratado para la formación</b>	<b>Contratado para la formación</b>

En los centros autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, o por la Administración Educativa competente, para impartir enseñanzas a los niños de 0 a 3 años, los trabajadores, con la categoría profesional de Técnicos especialistas, a tenor de lo establecido ya en el IX Convenio Colectivo, siempre que reuniesen la titulación académica requerida o habilitación correspondiente, se debieron haber reclasificados en Técnico superior en educación infantil. Y con el presente convenio se volverán a reclasificar en la categoría profesional de Educador Infantil.

En los centros no autorizados por la Administración Educativa competente para impartir enseñanzas a los niños de 0 a 3 años, los trabajadores, con la categoría profesional de Técnico especialista,

## XI CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL

siempre que reúnan la titulación académica requerida o habilitación correspondiente, se reclasificarán en la categoría profesional de Educador Infantil.

La antigua categoría de Asistente infantil, se mantiene a extinguir, por lo que las nuevas contrataciones de este personal se realizarán bajo la categoría profesional de Auxiliar, dentro del grupo III: Personal de apoyo.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible.

**SEGUNDA.** Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio, viniesen disfrutando de más vacaciones o condiciones de trabajo más beneficiosas en jornada, retribuciones, etc., se les respetará como derecho "ad Personam", mientras mantengan su actual relación laboral.

**TERCERA.** La dirección del centro informará a los representantes de los trabajadores y si no los hubiere, a los propios trabajadores, de las modificaciones en las condiciones de trabajo.

**CUARTA.-** En lo no regulado en el presente texto en materia de igualdad, se estará a lo establecido en la LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o normativa equivalente que la sustituya, en su caso.

## ANEXO I

## Definición de categorías profesionales

## GRUPO I. PERSONAL DIRECTIVO

**Director Gerente:** Es el encargado por el titular de dirigir las actividades del Centro.

**Subdirector:** Es el encargado que auxilia al Director y, en caso necesario, sustituye al Director en sus funciones.

**Director Pedagógico:** Es la persona que en posesión de la titulación requerida, es encargado por el titular de dirigir las actividades pedagógicas del Centro y supervisar las actividades desarrolladas.

## GRUPO II. PERSONAL DE AULA.

**Maestro:** Es la persona que, reuniendo la titulación requerida—y con la especialización – o acreditación- correspondiente, elabora y ejecuta la programación de aula; ejerce la actividad educativa integral en su unidad, desarrollando las programaciones curriculares, incluyendo las actividades relacionadas con la salud, higiene y alimentación

**Educador Infantil:** Es quien, poseyendo la titulación académica mínima requerida por la legislación vigente, diseña y desempeña su función elaborando y ejecutando la programación de su aula y ejerciendo la actividad educativa integral en su unidad, desarrollando las programaciones curriculares, incluyendo las actividades relacionadas con la salud, higiene y alimentación.

## GRUPO III. PERSONAL DE APOYO

**Titulado superior:** Es la persona que, en posesión de titulación mínima universitaria superior, o equivalente, realiza, en el Centro, las funciones de apoyo encomendadas atendiendo a dicha titulación.

**Titulado medio:** Es la persona que, en posesión de una titulación mínima universitaria de grado medio, o equivalente, realiza en el Centro las funciones de apoyo encomendadas atendiendo a su titulación.

**Auxiliar:** Es aquella persona que ejerce las labores de apoyo que se le encomienden.

## GRUPO IV. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

**Personal de cocina.-** Es la persona encargada de la confección de menús, compra, preparación de los alimentos, responsabilizándose de su buen estado y preparación, así como de la limpieza del local y utensilios de cocina.

La persona que ocupe esta categoría deberá estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

**Personal de limpieza.-** Es quien atiende la función de la limpieza de las dependencias encomendadas, bajo la dirección de empresas o persona designada por la misma.

**Personal de Mantenimiento.-** Es quien, teniendo la suficiente práctica se dedica al cuidado, preparación y conservación integral de los edificios y jardines.

**Personal de Servicios generales:** Son las personas a las que se le encomiendan funciones u oficios especiales o mixtos entre las anteriores categorías de este grupo.

**Administrativo:** Son las personas que realizan funciones de administración, burocráticas, atienden los teléfonos, recepción y demás servicios de la misma índole.

## OTROS

**Contratado para la Formación:** .Es el trabajador que tiene suscrito con la empresa la modalidad de Contrato para la formación.

**Asistente Infantil:** (a extinguir) Es quien está al cuidado del orden, seguridad, entretenimiento, alimentación, aseo y atención personal de los niños.





## ANEXO II

## TABLAS SALARIALES Año 2010

## TABLAS SALARIALES INFANTILES 2010

	SALARIO 2010	CPP 2010
<b>GRUPO I</b>		
Director Gerente	1.321,22€	28,11€
Subdirector	1.321,22€	28,11€
Director Pedagógico	1.321,22€	28,11€
<b>GRUPO II</b>		
Maestro	1.304,28€	28,64€
Educador Infantil	813,26€	21,25€
<b>GRUPO III</b>		
Titulado superior	1.294,71€	28,11€
Titulado medio	1.294,71€	28,11€
Auxiliar	646,41€	15'92€
<b>GRUPO IV</b>		
Personal de cocina	667,60€	15'92€
Personal de limpieza	667,60€	15'92€
Personal de mantenimiento	667,60€	15'92€
Personal de Servicios Generales	667,60€	15'92€
Administrativo	693,12€	15'92€
<b>OTROS</b>		
Contratado para la formación	SMI	
Asistente Infantil (a extinguir)	706,19€	18'59€

La categoría de Educador Infantil disfrutará, además, mensualmente de un complemento específico de 43,54€.

Con el fin de hacer efectivos los incrementos establecidos en este Anexo II, las empresas dispondrán de dos meses, a partir de la fecha de publicación del convenio en el B.O.E.

**ANEXO III**

1.- Las tablas salariales del presente Anexo serán de aplicación para el personal que ostente la categoría profesional de Maestro en las unidades concertadas de Educación Infantil (2º ciclo), quedando condicionada suspensivamente su eficacia a que la Administración educativa competente lo asuma y proceda al abono efectivo de las cantidades reconocidas en el mismo.

2.- Tablas Salariales para el año **2010** (salario base en 14 pagas/año)

<b>UNIDADES CONCERTADAS DE EDUCACIÓN INFANTIL (2º CICLO).</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Salario</b>	<b>C. Antigüedad</b>
MAESTRO	1.570,09€	37,56 €

3.- Estos importes se corresponden con el módulo establecido en la normativa reguladora de los Presupuestos Generales del Estado, en base a sus características.

4.- El personal de estas unidades concertadas, afectado por este Anexo, seguirá percibiendo de la administración el Complemento de antigüedad, sin que sea de aplicación el complemento establecido en el artículo 56 del presente convenio, en la Disposición adicional novena y en la Disposición Transitoria quinta.

5.- Por cada trienio vencido, el trabajador tendrá derecho a percibir la cantidad que a tal efecto se indica en las tablas salariales. El importe de cada trienio, se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento.

6.- En las unidades concertadas de Educación Infantil (de 2º ciclo), la Administración educativa competente es la única responsable del abono de los salarios obrantes al presente anexo III, con sus correspondientes cargas sociales, siendo asimismo responsable de cuantas obligaciones le correspondan y quedando condicionada su eficacia y su abono en todo caso a que se hagan cargo de ellas.

7.- En los supuestos de pérdida de concierto en las unidades sostenidas con esta financiación, los maestros de las unidades afectadas dejarán de recibir su retribución conforme al presente Anexo III, pasando, en todo caso, a abonarse a este personal exclusivamente, las tablas salariales generales recogidas en el Anexo II del presente Convenio Colectivo, sin que puedan mantener, por ninguna causa, las retribuciones contenidas en este Anexo III.

8.- En el momento en que un trabajador deje de impartir su actividad en las unidades concertadas, dejará de recibir su retribución conforme al presente Anexo III, quedando fijados sus salarios conforme al Anexo II y sin que pueda mantenerse por ninguna causa en tal caso las retribuciones del presente Anexo III.

9.- Los Acuerdos que las organizaciones patronales y sindicales negociadoras del presente Convenio puedan pactar, o que existan, con las Administraciones Educativas y que contengan, a su cargo exclusivo, complementos retributivos que afecten al personal de los centros afectados por el presente Anexo serán de aplicación a dicho personal.

XI CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATAL DE CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL

Los mencionados acuerdos serán enviados a la Comisión Paritaria del presente Convenio a efectos de conocimiento y control, así como para su remisión a la autoridad competente para su publicación en el Boletín Oficial correspondiente y preceptiva aplicación.

